

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente, memorial aportado por la parte demandante solicitando darle trámite al presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS. El término de traslado de la demanda se encuentra vencido; la demandada guardó silencio. Sírvasse proveer.

Términos:

Notificación por conducta concluyente de la demandada: 1º de octubre de 2021.

Presentación del escrito de amparo de pobreza: 1º de octubre de 2021.

Aceptación del cargo del abogado de oficio: 23 de febrero de 2022.

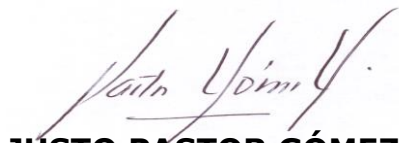
Suspensión del término de traslado: del 2 de octubre de 2021, hasta el 23 de febrero de 2022.

Reanudación del término de traslado: 24 de febrero de 2022.

Término para retirar anexos: 24, 25 y 28 de febrero de 2022.

Traslado de la demanda: del 1º al 14 de marzo de 2022.

Manizales, 15 de marzo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 283
Radicado N° 2021-00249

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, toda vez que la demandada guardó silencio en el término de traslado, la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS** se tiene por no contestada, y estando debidamente integrado el contradictorio, es del caso fijar fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Se señala para tal efecto, el día **miércoles, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

PARTE DEMANDANTE:

Documental:

- Copia de un certificado de Registro Civil de Nacimiento de la menor RAQUEL YULISSA GARCÍA VILLADA, expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, y de su tarjeta de identidad.
- Copia de la escritura pública número 1.973 del 7 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, mediante la cual se realizó el divorcio del matrimonio civil de los señores ALEXANDER GARCÍA HERNÁNDEZ y BERTHA CARIME VILLADA ALVARÁN, y la liquidación de la sociedad conyugal.

Los recibos de pago de alimentos, que enunció la parte demandante en el escrito genitor, no se decretan como prueba documental, pues los mismos en realidad no fueron allegados al proceso.

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver la señora **BERTHA CARIME VILLADA ALVARÁN**.

Testimonial: Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas: **CRISTINA GARCÍA HERNÁNDEZ, LINDA YULIETH GARCÍA VILLADA, MARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE GARCÍA y ELÍAS GARCÍA CASTAÑO**.

PARTE DEMANDADA: Durante el término de traslado no presentó ni solicitó pruebas.

DE OFICIO: El informe de la visita social que posteriormente allegue al proceso, la Trabajadora Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales de Manizales.

El interrogatorio a las partes, señores **ALEXANDER GARCÍA HERNÁNDEZ y BERTHA CARIME VILLADA ALVARÁN**.

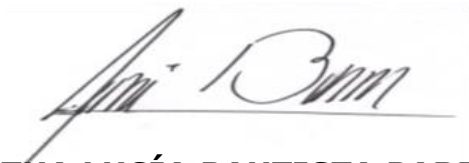
Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación **LIFESIZE**, motivo por el cual, previo a la audiencia se les hará llegar el enlace respectivo.

De igual forma, se requiere a los apoderados, para que, de no haberlo hecho, a la mayor brevedad posible, aporten los correos electrónicos tanto de sus representados como de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA